

Asunto: INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD

CONTRATO RESERVADO A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO Y EMPRESAS DE INSERCIÓN QUE TIENE POR OBJETO LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LAS OFICINAS DE LA EMPRESA SOCIEDAD DE SERVICIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S. A. (SERPA) EN EL EDIFICIO DE LA UNIVERSIDAD LABORAL DE GIJÓN

La presente propuesta de contratación tiene el carácter de memoria justificativa a los efectos del artículo 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

OBJETO DEL CONTRATO

Servicio de limpieza de las oficinas de la empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S. A. situadas en el edificio de la Universidad Laboral de Gijón. Se trata de un contrato de servicios (art. 17 LCSP)

Se tramita el presente contrato como reservado a centros especiales de empleo e empresas de inserción, a tenor de lo dispuesto en el Acuerdo de 10 de febrero de 2016 del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias (BOPA n.º 39, de 17 de febrero de 2016) por el que se reserva la participación en procedimientos de ejecución de determinados contratos a centros especiales de empleo y empresas de inserción, y se establecen los porcentajes mínimos de esta reserva y las condiciones mínimas para garantizar su cumplimiento.

Sólo podrán concurrir los centros especiales de empleo, empresas de inserción, y operadores económicos que acrediten cumplir los requisitos establecidos en su normativa reguladora, y entre cuyos fines, objeto o ámbito de actividad se encuentre la prestación objeto del contrato, en los términos previstos en el artículo 20 de la Directiva 2014\24\UE de 24 de febrero.

En el citado Acuerdo de 2016 figura como actividad reservada el servicio de limpieza de oficinas, por lo que, solo podrán participar en la presente licitación las personas físicas o jurídicas que cumpliendo los requisitos anteriores estén constituidas bajo una de las modalidades siguientes:

- A) Centros Especiales de Empleo regulados en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad, aprobada por RD Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que estén constituidos y registrados conforme al Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo.
- B) Empresas de Inserción, de conformidad con la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de empresas de inserción, que estén inscritas en los registros correspondientes.

DIVISIÓN EN LOTES

No procede.

El objeto del contrato no permite la división en lotes para su realización independiente.

En el presente contrato no procede la división en lotes en base a lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 99 LCSP, debido a que el objeto origen y finalidad de la prestación tiene una naturaleza única. No se contempla la posibilidad de dividir el objeto del contrato, sectorizando de manera artificiosa prestaciones correspondientes al servicio de limpieza.

Si bien el servicio de limpieza de cristales se realiza por un profesional distinto de la limpieza general de las instalaciones, tal diferenciación responde a la categorización de actividades correspondiente al convenio colectivo de aplicación, pero no se considera habilitante de una eventual división del servicio en Lotes toda vez que el conjunto del servicio de limpieza se realiza en la misma ubicación y constituye una prestación única, y teniendo en cuenta que una eventual división del contrato implicaría la necesidad de coordinación de los trabajos desempeñados en este ámbito (cuyo objeto es esencialmente el mismo) en el caso de que se llevara a cabo por distintos contratistas.

NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

La necesidad que pretende ser satisfecha con la ejecución del presente contrato es la limpieza de las oficinas de esta empresa pública en el edificio de la Universidad Laboral de Gijón.

Esta empresa pública no cuenta en su plantilla con profesionales especializados para la realización de tales cometidos, de ahí que se proceda a su contratación externa.

Se plantea este contrato de manera reservada para centros especiales de empleo y empresas de inserción, en aplicación del Acuerdo de 10 de febrero de 2016 del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias (BOPA n.º 39, de 17 de febrero de 2016) por el que se reserva la participación en procedimientos de ejecución de determinados contratos a centros especiales de empleo y empresas de inserción, y se establecen los porcentajes mínimos de esta reserva y las condiciones mínimas para garantizar su cumplimiento.

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

En este procedimiento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 159.6 b) LCSP, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional. No obstante, deberán poseer la solvencia mínima exigida, aunque estén exentos de su acreditación.

Solvencia económica y financiera (artículo 87 LCSP):

Se exige que el volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, sea por importe igual o superior al valor estimado del contrato.

Por lo que se refiere a las empresas de nueva creación (antigüedad inferior a cinco años), podrán participar de las licitaciones si cuentan con un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales equivalente, o por cuantía igual o superior, al del valor estimado del contrato.

Solvencia técnica o profesional (artículo 90 LCSP):

El licitador debe disponer del material y equipo técnico necesarios para la ejecución de los trabajos de limpieza. Lo anterior, sin perjuicio de la disposición del personal necesario

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

El presupuesto máximo de licitación es el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, para este contrato, asciende a la cantidad indicada en el Cuadro Resumen; indicando el desglose del mismo de conformidad con el artículo 100 de la LCSP.

En el presente contrato el coste de los salarios de las personas actualmente empleadas para su ejecución forma parte del precio total del contrato, según el desglose y con la desagregación de género y categoría profesional que se ha indicado anteriormente, según la información facilitada por parte de la empresa contratista INSTITUTO MINUSVÁLIDO ASTUR, S. A.L., sobre la base del convenio laboral de referencia.

El presupuesto de licitación asciende a veintiséis mil ochocientos sesenta y nueve euros con ochenta céntimos (26.869,80) sin IVA, treinta y dos mil quinientos doce euros con cuarenta y cinco céntimos (32.512,45€)

Años de ejecución	Precio/mes	Precio 12 meses sin IVA	Precio 12 meses IVA incluido
2022	1.108,49 €	13.301,88 €	16.095,27 €
2023	1.130,66 €	13.567,92 €	16.417,18 €
PRESUPUESTO TOTAL DE LICITACIÓN		26.869,80 €	32.512,45€

En el cálculo del presupuesto se incluyen los costes laborales salariales, calculados a partir de la plantilla de trabajadores que van a prestar el servicio según su categoría, incluyendo los conceptos que se pueden considerar aplicables en el convenio sectorial de aplicación y que son predecibles en el momento de redacción de la documentación preparatoria del contrato, gastos correspondientes a la sustitución de vacaciones, materiales y vestuario, así como gastos generales, beneficio industrial e IVA aplicable

Sobre la base de las ratios sectoriales de sociedades no financieras del Banco de España, correspondiente al año 2019 (últimas publicadas), sector limpieza –código CNAE N812- y tomando como referencia aproximativa el percentil medio de las empresas del sector de la limpieza en España, un 76,31 % del presupuesto se correspondería con los costes directos, un 19,17 % los gastos generales y de estructura y un 4,51 % el beneficio industrial.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para el cálculo del valor estimado, se parte de la estructura de costes del personal actual. Para la realización de la valoración principal económica de los costes salariales (mano de obra) se ha tenido en cuenta lo que establece el art. 102.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público: “En aquellos servicios en los que el coste económico principal sean los costes laborales, deberán considerarse los términos económicos de los convenios colectivos sectoriales, nacionales, autonómicos y provinciales aplicables en el lugar de prestación de los servicios”. Por tanto, para la valoración principal económica de los costes salariales (mano de obra) se ha tomado como referencia Convenio Colectivo del sector de Limpieza de Edificios y Locales del Principado de Asturias.

Al tratarse de un contrato de servicios y tal como se regula en el artículo 101 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, al considerarse muy relevante la mano de obra se ha tenido especialmente en cuenta los costes laborales.

En el presente cálculo de valor estimado del contrato han quedado integrados, por tanto, los salarios brutos anuales de los trabajadores asignados a estos servicios, que han sido facilitados por la empresa actualmente contratista, INSTITUTO MINUSVÁLIDO ASTUR, S. A.L. para el presente ejercicio, y que son los siguientes:

Categoría	Género	Tipo Contrato	Horas semanales	Horas anuales	Antigüedad	Pactos en vigor relativos a los trabajadores a los que afecta la subrogación	Salario anual. Tablas salariales 2020	Desglose del coste de la Seguridad Social	Total anual incluyendo Seguridad Social
Limpiadora	F	200	18 horas/semana	936	13/05/2010	NO	8.205,30 €	2.851,34 €	11.056,64 €
Peón especialista (cristales)	M	200	1 hora/semana	52	09/06/2016	NO	525,56 €	182,63 €	708,19 €

Por lo que se refiere a la actualización salarial, no ha podido confirmarse la existencia de ninguna revisión de las tablas salariales contenidas en el Convenio Colectivo del sector de Limpieza de Edificios y Locales del Principado de Asturias, publicado en el BOPA, de 3 de enero de 2019.

Las tablas que recoge dicho Convenio extienden sus efectos hasta el 31 de diciembre del año 2020. Pero no existen valores de referencia para los años 2022, ni 2023, que es el plazo de ejecución en el que han de desarrollarse las prestaciones objeto del presente contrato.

Con ocasión de la contratación anteriormente licitada (Referencia 2020_8_PSA_LIMPIEZACE) se acordó incluir en el cálculo del valor estimado del contrato un incremento del 2%, sobre los precios del año 2020, para el año 2021, ante la ausencia de una referencia en la regulación convencional.

En términos similares para esta licitación, a partir del 1 de enero de 2022, fecha en la que entra en vigor el presente contrato, y siguiendo un principio de prudencia, toda vez que podría acordarse un incremento salarial que debería de estar amparado por esta licitación, parece adecuado plantear para dichos meses un incremento salarial en términos similares a los que se aprobaron en la última revisión del Convenio (entre los años 2019 -2020), sin perjuicio de que, lógicamente, no pueda asegurarse en este momento que se vaya a producir dicha subida.

Pues bien, el incremento salarial interanual aprobado en el último convenio respecto de los ejercicios 2019-2020 fue del 2 % tal y como puede comprobarse en la tabla comparativa siguiente, que recoge las dos categorías de trabajadores necesarias para la implementación de los servicios:

CATEGORÍA	SALARIO/HORA 2019	SALARIO/HORA 2020
LIMPIADOR	33,63 €	34,31 €
PEÓN ESPECIALISTA	36,36 €	37,10 €

Por tanto, toda vez que el plazo de vigencia que se plantea para el presente contrato se extiende durante los años 2022 y 2023 se considera la aplicación de dicho incremento interanual del 2%.

Para que el valor resultante sea lo más fiel posible al valor de mercado (conforme al artículo 101 de la LCSP), se ha tenido en cuenta a estos efectos el precio/mes en el que fue adjudicado el contrato licitado en 2020. De este modo, en el valor estimado del contrato quedan integrados los restantes costes que pueden considerarse en el momento de la licitación, como son los gastos asociados a la sustitución de vacaciones, materiales, vestuario, junto con los gastos generales y beneficio Industrial.

En este sentido, el último contrato de los servicios de limpieza fue adjudicado por parte de SERPA a favor de la sociedad mercantil INSTITUTO MINUSVÁLIDO ASTUR, S. A.L., único licitador que presentó oferta, por el precio/mes de 1.086,75 €, sin IVA; llegando a su fin el próximo 31 de diciembre de 2021.

Esta cantidad debe ajustarse a posibles actualizaciones salariales derivadas del Convenio de aplicación, por lo que siendo los costes salariales la parte más importante del presente contrato de servicios, se considera adecuada la aplicación de un incremento del 2% al precio/mes indicado, que para las mensualidades correspondientes al año 2022, ascendería a 1.108,49 €; y para el 2023, a 1.130,66 €/mes.

Años de ejecución	Precio/mes	Valor estimado
2022	1.108,49 €	13.301,88 €
2023	1.130,66 €	13.567,92 €
TOTAL (Años 2022 y 2023)		26.869,80 €

EXISTENCIA DE CRÉDITO ADECUADO Y SUFICIENTE Y ANUALIDADES

Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas derivadas del presente contrato, con cargo a los presupuestos para gastos de SERPA.

La distribución de anualidades del Presupuesto, sin IVA, será la siguiente:

2022: 13.434,90 €

2023: 13.434,90 €

PLAZO DE DURACIÓN Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGA

Teniendo en cuenta que el presente contrato se encuentra vinculado a la duración efectiva del encargo del que trae su causa, se contempla un plazo de vigencia inicial que comenzaría el día siguiente al de formalización del contrato y finalizaría el 31 de mayo de 2022. No se contempla la posibilidad de prórroga.

LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Oficinas de la empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S. A., ubicadas en el edificio de la Universidad Laboral de Gijón.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Nº	CRITERIOS	PUNTUACIÓN MÁXIMA 100 PUNTOS
1	Oferta económica	Máximo 85 puntos
2	Bolsa de horas	Máximo 10 puntos
3	Manual de buenas prácticas ambientales	Máximo 5 puntos

El criterio que cuenta con una mayor ponderación (85 puntos sobre 100) es el precio. Este criterio está vinculado al objeto del contrato pues con su valoración se pretende asegurar la ejecución de la prestación de la manera más rentable desde una perspectiva económica para esta empresa pública.

Asimismo, entendiéndose que pueden concurrir circunstancias excepcionales que exijan la realización de una limpieza imprevista y urgente, se ha establecido como criterio de adjudicación la puesta a disposición de esta empresa pública de una bolsa de horas. Se trata de un criterio de adjudicación que redundará en la mejor calidad del servicio a prestar.

Por último se ha incluido un criterio ambiental, relativo asimismo a la calidad del servicio, que tiene por objeto la disposición de un Manual de buenas prácticas ambientales. Este criterio guarda relación con el objeto del contrato, potenciando la participación de empresas que puedan llevar a cabo la implementación del servicio bajo la orientación de una mejor gestión medioambiental.

Criterio nº 1. Oferta económica

Se indicará el precio ofertado.

No se admitirán aquellas ofertas que superen el presupuesto de licitación aprobado para este contrato.

En la oferta se indicará expresamente la parte del contrato que se tenga previsto subcontratar señalando su importe, y el nombre o perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En el caso de que la proposición sea suscrita por varias empresas en unión temporal (UTE) deberán constar las firmas de todas las personas que ostenten la representación legal de cada una de las empresas que se hayan comprometido a participar en la misma.

La oferta económica tendrá carácter global, por lo que en la misma se entienden incluidos todos los gastos, arbitrios o tasas asociados al objeto del contrato en las condiciones establecidas en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas.

La oferta económica se expresará en cifra y letra.

La documentación se presentará de manera legible y no se admitirá aquella que contenga omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente la información fundamental relativa al contenido de la misma.

La oferta económica se valorará conforme a la siguiente fórmula:

Dónde:

$$\text{Puntuación} = \frac{(\text{Puntos máximos}) \times (\text{Ofmin})}{\text{Ofn}}$$

Ofmin: Oferta más baja.

Ofn: Oferta a valorar.

Criterio nº 2. Bolsa de horas

Bolsa de horas anuales para la atención de imprevistos (10 puntos). Se valorará la puesta a disposición de una bolsa de 10 horas para la implementación de prestaciones no programadas que requieran de una actuación urgente o

extraordinaria, a requerimiento de SERPA. Los licitadores indicarán si ofertan o no esta bolsa de horas en su declaración responsable.

En el caso de que no se oferte esta bolsa de horas, este criterio se valorará con cero puntos.

Criterio nº 3. Manual de buenas prácticas ambientales

Se atribuirán 5 puntos al licitante que disponga de un Manual de Buenas Prácticas Ambientales. Para obtener puntuación con arreglo a este criterio, la empresa deberá indicar si dispone o no de dicho manual, adjuntando en su caso, copia de su índice. Las empresas que no dispongan de dicho manual o no aporten la documentación exigida con la oferta, recibirán cero puntos.

OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Conforme a lo previsto en el artículo 149 de la LCSP se fijan los siguientes parámetros objetivos como determinantes a los efectos de calificar una oferta en presunción de anormalidad:

Siempre que el licitador haya obtenido 15 puntos en los criterios nº 2 y 3, si la oferta económica fuera inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

En los restantes casos se aplicarán los parámetros objetivos de determinación de presunción de anormalidad en la oferta económica que se encuentren vigentes específicamente en la normativa reglamentaria de desarrollo de la LCSP, que viene dada por el artículo 85 del RGLCAP.

Con arreglo a la Instrucción 3 de las aprobadas por el Consejo de Gobierno en su reunión de 3 de mayo de 2018, aplicable al sector público, cuando la Mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación, hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, requerirá al licitador o licitadores la presentación de aquellos documentos que justifiquen el cumplimiento, como mínimo, de las condiciones impuestas en el convenio colectivo sectorial vigente que resulte de aplicación.

CRITERIOS DE DESEMPATE

Si se produjese un empate entre dos o más ofertas, el desempate entre las mismas se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, establecidos en el artículo 147.2 de la LCSP.

GARANTÍA PROVISIONAL

No se exige.

GARANTÍA DEFINITIVA

No se exige

PLAZO DE GARANTÍA

No se requiere, en atención al objeto del contrato.

SUBCONTRATACIÓN

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del contrato, con sujeción a los requisitos establecidos en el artículo 215 y 216 de la LCSP.

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

ENCARGADO DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA DEL CONTRATO. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Doña Isabel González Poncelas/ D. José Ángel Jódar Pereña

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Subcontratación

Cuando la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato será condición especial de ejecución aportar, cuando lo solicite el responsable del contrato, justificante de cumplimiento de los pagos a los subcontratistas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

El responsable del contrato podrá requerir al adjudicatario, en cualquier momento de la vigencia del mismo, la acreditación documental de su efectivo cumplimiento. A tal efecto podrá requerir la presentación de declaración responsable del representante de la empresa relativa al cumplimiento de los extremos señalados, sin perjuicio de la exigencia de cualquier documentación adicional que considere relevante para la verificación de su efectivo cumplimiento.

Condiciones de trabajo

Durante todo el período de ejecución del contrato, la empresa contratista está obligada a no minorar unilateralmente las condiciones de trabajo que, en materia de jornada y salario, y en términos anualizados, correspondan en cada momento a los trabajadores adscritos al contrato en función del convenio colectivo que resulte de aplicación al presentarse la oferta o, en su caso, de los pactos suscritos entre la empresa y los trabajadores en lo que mejoren el convenio, salvo acuerdo explícito entre empresa y la representación de los trabajadores. Para comprobar el cumplimiento de la condición, el contratista vendrá obligado a facilitar al órgano de contratación cualquier información o documentación que se le requiera para acreditar el cumplimiento de la obligación

A esta condición especial de ejecución se le atribuye el carácter de obligación contractual esencial, conforme al apartado tercero del artículo 202 de la LCSP, cuyo incumplimiento determina la concurrencia de una causa de resolución del contrato.

Subrogación de personal

En los términos anteriormente indicados.

Productos de limpieza

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 LCSP, se establece como condición especial de ejecución de carácter medioambiental del presente contrato, que la empresa adjudicataria se comprometa al uso de productos de limpieza en envases de gran capacidad con los que se recargarán los envases de trabajo y, que dispongan de aparatos de dosificación precisos para evitar el consumo inadecuado de los mismos evitando también que tengan que ser cargados manualmente por el personal.

POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

No se contempla, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 205 de la LCSP.

RÉGIMEN DE PAGOS

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado y a las instrucciones dadas por SERPA.

Sin perjuicio de lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rige el presente servicio, los pagos tendrán una periodicidad mensual y la cuantía será la resultante de dividir el precio de adjudicación por el plazo de ejecución expresado en meses, al objeto de guardar la debida proporcionalidad y de adaptar el ritmo de ejecución del presente contrato a la financiación de los trabajos.

Las facturas mensuales consignarán los precios correspondientes en virtud de los servicios implementados en el periodo correspondiente por el adjudicatario, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

Las facturas han de cumplir los siguientes requisitos formales:

Emitidas a nombre de SERPA, con la dirección: La Laboral, calle Luis Moya Blanco, n.º 261, 2.º, 33203, Gijón.

Las facturas deberán llevar perceptiblemente un número que permita identificar inequívocamente cada una de ellas.

En el caso de que el contratista tenga establecidas Sucursales o Delegaciones especificará claramente cuál de ellas emite la factura.

Las facturas deberán cumplir con los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y demás disposiciones concordantes.

SERPA deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios implementados dentro de los treinta días siguientes a la prestación efectiva del servicio. SERPA tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten su conformidad.

CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. En este sentido, debe tenerse en cuenta que el presente contrato se plantea como reservado a centros especiales de empleo o empresas de inserción, no pudiendo ser cedido a favor de personas o entidades no beneficiarias.

No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, se exigirá lo siguiente:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con el sector público y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y PENALIDADES

El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato así como de las prestaciones objeto del mismo y las obligaciones establecidas en este pliego y en el de prescripciones técnicas. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de SERPA.

El pago de las penalizaciones no exonerará al adjudicatario de su obligación de finalizar la totalidad de los trabajos, ni de ninguna de sus demás responsabilidades u obligaciones derivadas del contrato.

Las penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Se establece a continuación un cuadro de penalidades, en las que se contemplan tres grandes categorías. La primera de ellas se refiere a los retrasos en la ejecución, en la que se incluyen las penalidades asociadas a eventuales demoras respecto del inicio de las prestaciones objeto del contrato, así como los incumplimientos de la jornada laboral. El retraso en el inicio de las prestaciones es de vital importancia, teniendo en cuenta las especiales circunstancias sanitarias del contexto pandémico en el que nos encontramos, por lo que debe reforzarse el cumplimiento del plazo de ejecución contractual.

El segundo grupo contempla la prestación defectuosa, por causas imputables al contratista, incluyendo las penalidades por incumplimientos en materia de sustitución de personal, así como aquellas situaciones en las que la calidad del servicio prestado sea claramente insuficiente.

Se contemplan asimismo penalidades para determinadas situaciones relacionadas con la subcontratación del servicio y con la retirada expresa o tácita de la oferta por parte del licitador propuesto como adjudicatario.

Asimismo, por la particularidad del presente contrato, atendiendo a la obligatoriedad convencional de subrogación de los trabajadores, se incluye una penalidad específica para el caso en el que la empresa contratista del servicio no suministrara los datos de los trabajadores adscritos al mismo, tras serle solicitada dicha información, de cara a la preparación de la siguiente licitación.

Todas las penalidades detalladas guardan relación con el objeto del contrato. Las penalidades por demora y por cumplimiento defectuoso, pretenden incentivar el adecuado cumplimiento de las concretas prestaciones establecidas para este contrato en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Por lo que se refiere a las penalidades por subcontratación, y retirada de la oferta, tienen un carácter procedimental, estando vinculadas a la adecuada gestión de la contratación en el ámbito del sector público, conforme a la LCSP.

Por último, la penalidad relativa a la falta de suministro de información de los trabajadores a subrogar, guarda relación con el objeto del contrato en tanto es necesaria para la preparación de la siguiente licitación, exigiendo la LCSP su aportación por parte del contratista que presta el servicio.

Se contemplan las penalidades siguientes:

A. INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL INICIO DE LAS PRESTACIONES

Se establece una penalidad equivalente a una décima parte del precio mensual a abonar en virtud del presente contrato, a descontar desde el primer día del incumplimiento del plazo de ejecución del contrato establecido. En este sentido, el primer día hábil y, en consecuencia, de trabajo efectivo para 2022 será el 3 de enero.

Resolución por retraso en el inicio de la ejecución

Si se produjera un retraso en el inicio de la ejecución del contrato igual o superior a cinco días hábiles, SERPA se reserva la posibilidad de resolver el contrato.

B. INCUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL

Si SERPA detectara el incumplimiento de los horarios establecidos para la prestación del servicio de limpieza, requerirá al contratista para su subsanación y, en su caso, llevara a cabo de las horas no satisfechas.

Si se produjeran al menos tres requerimientos en el plazo de un mes SERPA se reserva la posibilidad de imponer una penalidad del 5% del precio de facturación mensual.

Resolución por incumplimiento de la jornada laboral.

Si el incumplimiento fuera reiterado (cinco o más requerimientos en el plazo de un mes) y pudiera calificarse como grave en orden a la insatisfacción del servicio, SERPA se reserva la posibilidad de resolver el contrato por incumplimiento.

Resolución del contrato por demora

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Se incluyen en este apartado “penalidades por demora” las anteriormente descritas.

C. SUSTITUCIÓN DE PERSONAL

En el caso de sufrir retrasos en la incorporación del personal para cubrir las bajas o ausencias a las que se alude en el Pliego de Prescripciones Técnicas, se establecerá la penalidad equivalente a una décima parte del precio mensual a abonar en virtud del presente contrato, a descontar desde el primer día del incumplimiento anteriormente reseñado.

La misma penalidad se aplicará en el caso de que, una vez advertida y comunicada expresamente por parte de SERPA la circunstancia de que el alcance o calidad de las tareas desempeñadas se haya visto disminuida a causa de la sustitución del trabajador titular, y habiendo transcurrido las 72 horas previstas como máximo para su reemplazo, éste no se hubiera producido.

D. CALIDAD DEL SERVICIO

Si se detecta que el servicio implementado no reúne unas condiciones mínimas (v.g. espacios desatendidos, insuficientes condiciones de limpieza, falta de reposición de productos o reposición de productos sin un mínimo de calidad), y siempre que se hayan producido al menos tres requerimientos al contratista para la subsanación de deficiencias, con carácter previo y en el plazo de un mes, se podrá imponer la penalidad equivalente a una décima parte del precio mensual a abonar en virtud del presente contrato, a descontar desde el primer día del incumplimiento anteriormente reseñado.

Resolución del contrato por incumplimiento de la calidad del servicio

Si el incumplimiento fuera reiterado (cinco o más requerimientos en el plazo de un mes) y pudiera calificarse como grave en orden a la insatisfacción del servicio, SERPA se reserva la posibilidad de resolver el contrato por incumplimiento.

E. PENALIDADES POR SUBCONTRATACIÓN

Por incumplimiento de las condiciones establecidas en el art 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, y por no aportar justificante del pago a subcontratistas en el plazo máximo de diez días, a contar desde su reclamación, se impondrá una penalidad por importe del 3 % del importe del contrato.

La misma penalidad se impondrá en los casos de falta de aportación del justificante de cumplimiento de los pagos a los subcontratistas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos, cuando sea requerido para ello por parte de SERPA.

F. RETIRADA TÁCITA O EXPRESA DE LA OFERTA

Si el licitador propuesto como adjudicatario deja transcurrir el plazo para la presentación de documentación previa al que se refiere la cláusula 8ª del presente Pliego, o presenta la documentación sin ajustarse al requerimiento realizado (tras la subsanación que en su caso se haya solicitado), SERPA se reserva la posibilidad de imponer al licitador una penalidad del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

La misma penalidad se aplicará en los casos en los que se produzca una retirada expresa de la oferta, en cualquier momento posterior a la propuesta de adjudicación del contrato.

G. NO APORTACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LOS TRABAJADORES A SUBROGAR

Teniendo en cuenta la obligación convencional de subrogación de personal, se establece una penalidad equivalente a una décima parte del precio mensual a abonar en virtud del presente contrato, a descontar en los casos en los que se desatienda reiteradamente (tras la realización de dos requerimientos) la petición de información laboral estrictamente necesaria para la preparación de la siguiente licitación del servicio de limpieza por parte de SERPA.

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, y previa audiencia del contratista, por un plazo mínimo de diez días hábiles, y se harán efectivas, siempre que sea posible, mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista.

Las penalidades no excluyen el derecho de SERPA a la reclamación de los daños y perjuicios que de los incumplimientos se deriven.

En los casos de retirada de la oferta con carácter previo al inicio de la ejecución del contrato, se requerirá al empresario la satisfacción de las cantidades oportunas, con carácter indemnizatorio, a través de los cauces legalmente establecidos.

Las penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y el total de las mismas no superará el 50 por cien del precio del contrato.

RESOLUCIÓN

Son causas de resolución las siguientes:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo.
- d) El incumplimiento de la obligación contractual esencial relativa a la subrogación de personal conforme a la norma convencional aplicable, respetando las condiciones laborales de los trabajadores adscritos al servicio.
- e) El incumplimiento reiterado de la jornada laboral, tal y como se indica en la cláusula 19ª.
- f) El cumplimiento defectuoso, en los términos que se indican en la cláusula 19ª.
- g) Retraso en el inicio de la ejecución inicial, en los términos que se indican en la cláusula 19ª.
- h) El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
- i) El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- j) Imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la propia LCSP

La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento establecido en los artículos 109 y siguientes del RGLCAP.

En los casos en los que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en resolución motivada previa audiencia del contratista, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos económicos y administrativos que ocasionen a SERPA.

Fdo. D. José Ángel Jódar Pereña